

PONENTES: D. MACIAS
J. DIAZ
R. MEZA



Cartagena de Indias D.T. y C., dieciséis (16) de agosto de 2018

ESP-201813246

Doctor,
WILSON TONCEL OCHOA
Presidente
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA
Ciudad

REF: Acuerdo ____ de 2018 "Por medio del cual se reglamenta la efectiva participación democrática de la comunidad estudiantil en la elección de los personeros escolares y se dictan otras disposiciones"

Cordial saludo,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Los procesos de participación democrática son procesos sociales que permiten que los individuos o sujetos pertenecientes a una colectividad puedan intervenir en la toma de decisiones y trabajar por el cumplimiento de metas específicas que benefician a toda la colectividad.

Los procesos de participación adquieren vital importancia porque fortalecen las libertades individuales, los derechos políticos y la participación social, así mismo, permite la construcción conjunta del tipo de sociedad en la que queremos vivir y desarrollarnos. De allí la necesidad de promover estos espacios participativos en todas esferas sociales: *la familia, la escuela y la sociedad*.

En ese orden de ideas, la escuela se convierte en uno de los principales escenarios donde se debe fomentar la participación democrática, que permita el fortalecimiento de las competencias de liderazgo de los estudiantes, el sentido de pertenencia con la institución educativa, el surgimiento de valores y la formación de actores sociales.



Uno de los modelos más representativos de participación democrática en las escuelas, es la elección del personero estudiantil, a quien se le encomienda de manera general tres funciones a saber:

- (i) La promoción y divulgación de los deberes estudiantiles
- (ii) La tutela de los Derechos de todo el estudiantado
- (iii) La gestión administrativa institucional y municipal o distrital.

En concordancia con lo anterior, la elección de los personeros estudiantiles no puede convertirse en un simple acto de protocolo o de balde, por el contrario, las Personerías Estudiantiles deben establecerse en instancias trascendentes en la democratización y procesos de mejoramiento de la educación en nuestra ciudad.

Por lo que se hace necesario establecer un mecanismo democrático de elección y un proceso electoral idóneo, que se ejecute de manera unánime en todas las instituciones educativas del Distrito de Cartagena, lo anterior con la finalidad de generar en la comunidad estudiantil legitimidad y seguridad ante los procesos democráticos. Asimismo, lograr un involucramiento más activo de toda la comunidad escolar en los temas que le atañen.

Fundamentos constitucionales de la iniciativa

En la constitución política de Colombia desde el preámbulo se consagro la en el Estado colombiano un *marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo*, como principios orientadores del Estado social de derecho.

El artículo 40 constitucional, preceptúa lo siguiente:

“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

- 1. Elegir y ser elegido.*
- 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática. (...)*”

Por su parte el artículo 41, dispone textualmente que:

“En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas



democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.

El constituyente consagra manifiesta que: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. (...)”¹

Con relación a los mecanismos de participación democrática la Constitución nacional, estableció los siguientes:

"Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan."²

Fundamentos legales y normativos

Los fundamentos Normativos que sirven de base para la presente iniciativa son los que a continuación se relacionan:

- Ley 115 de 1994 Por la cual se expide la Ley General de Educación y en cuyo artículo 94 se consagra la figura del personero estudiantil, determinando que:

¹ Artículo 67 de la Constitución política

² Artículo 103 de la constitución política



“En todos los establecimientos de educación básica y de la educación media y en cada año electivo, los estudiantes elegirán a un alumno del último grado que ofrezca el establecimiento, para que actúe como personero de los estudiantes y promotor de sus derechos y deberes.”

Así mismo, se consagran las funciones que debe cumplir el estudiante que sea elegido como personero estipulándose lo siguiente.

“El personero de los estudiantes tendrá las siguientes funciones:

- a. Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes como miembros de la comunidad educativa, y*
- b. Presentar ante el Rector del establecimiento las solicitudes que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.”³*

- Decreto 115 de 1194 determina que en todos los personeros estudiantiles serán encargados de promover el ejercicio de los derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia.⁴

La misma norma, establece otras obligaciones funcionales a las personerías estudiantiles, como son:

- a) Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, pedir la colaboración del consejo de estudiantes, organizar foros u otras formas de deliberación
- b) Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los educandos sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier personal de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los alumnos
- c) Presentar ante el rector el Director Administrativo, según sus competencias, las solicitudes de Oficio o petición de parte que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.

³ Artículo 94 de la ley 115 de 1994

⁴ Artículo 28 decreto 115 de 1994



- d) Cuando lo considere necesario, apelar ante el Consejo Directivo o el organismo que haga sus veces, las decisiones del rector respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.⁵

Además, estableció el periodo en que deberá ser elegido el personero escolar, la población electora, el mecanismo de elección y las incompatibilidades del cargo. Al respecto el texto legal consagra:

"El personero de los estudiantes será elegido dentro de los treinta días calendario siguiente al de la iniciación de clases de un período lectivo anual. Para tal efecto el rector convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto.

*El ejercicio del cargo de personero de los estudiantes es incompatible con el de representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo"*⁶

Fundamentos normativos de carácter local:

El Plan de desarrollo "PRIMERO LA GENTE", se fundamenta en el principio de **Participación e inclusión**, y dentro de sus programas y estrategias, se consagra el Programa **La Democracia Va**, el a cual busca *"Organizar a los ciudadanos para adoptar una conducta participativa y ordenada política y socialmente, fomentando el respeto a la dignidad humana, a la libertad y a los derechos de todos y cada uno."*⁷

Asimismo, se estableció el **Programa Participación Juvenil y Liderazgo Transformador**, en el cual se fundamenta que: *"La participación juvenil es el principio fundamental para garantizar una vida llena de propósitos en paz e integrados con el ambiente. Para ello se promoverán instancias de jóvenes donde prime la diversidad, la inclusión y la cohesión desde el territorio."*⁸

Objeto y finalidad del proyecto.

La presente iniciativa tiene como objetivo reglamenta la efectiva participación democrática de la comunidad estudiantil en la elección de los personeros escolares y legitimar el proceso electoral, en aras de procurar elecciones transparentes que

⁵ Artículo 28 decreto 115 de 1994

⁶ Artículo 28 decreto 115 de 1994

⁷ Plan de desarrollo 2016-2016 primero la gente.

⁸ Plan de desarrollo 2016-2016 primero la gente.



brinden seguridad tanto a los miembros de las instituciones educativas como de la comunidad en general.

La finalidad que persigue el proyecto es el fortalecimiento de los procesos democráticos, fomentar la participación inclusiva de los jóvenes, e incentivar a las instituciones educativas la implementación de un modelo o procedimiento electivo único, legítimo y transparente.

Impacto Medio Ambiental Y Presupuestal

El presente proyecto de Acuerdo no genera ningún tipo de impacto medio ambiental debido al ámbito o materia que pretende regular.

Asimismo, y en razón al origen de la iniciativa, ésta está diseñada de manera que no genera impactos fiscales, ni afectaciones al presupuesto general del Distrito de Cartagena.



WILLIAM MATSON OSPINO
Personero Distrital de Cartagena

Proyectó ESP



PROYECTO DE ACUERDO No.
()

“Por medio del cual se reglamenta la efectiva participación democrática de la comunidad estudiantil en la elección de los personeros escolares”

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 313 numerales 1, 6 y 10 de la Constitución Política; Ley 115 de 1994, Decreto 115 de 1194 y demás disposiciones normativas que las modifican o adiciona.

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto del Acuerdo: El presente acuerdo tiene por objeto reglamentar la efectiva participación democrática de la comunidad estudiantil en el proceso electoral y elección de los personeros estudiantiles, permitiendo la legitimación de dicho proceso, en aras de procurar elecciones transparentes que brinden seguridad tanto a los miembros de las instituciones educativas como de la comunidad en general.

Artículo 2. El proceso electoral y elección de los personeros escolares se desarrollará en todas las Instituciones educativas del Distrito de Cartagena bajo los lineamientos establecidos en la Ley 115 de 1994, el Decreto 115 de 1194 y los establecidos en la normatividad expedida por el Ministerio de Educación, respetándose las directrices de tiempo, modo y lugar.

Artículo 3. Procedimiento y Trámite Electoral: Para el Proceso Electoral y elección de los personeros estudiantiles, se surtirán las siguientes etapas:

1. Motivación y realización de censo electoral
2. Inscripción de los candidatos
3. Etapa de capacitación y presentación de propuestas de gobierno
4. Conformación de jurados de votación, comité de escrutinios y veedores.
5. Día de elección (democracia escolar)
6. Posesión al cargo
7. Acompañamiento al ejercicio de las funciones del personero estudiantil



Artículo 4. Motivación y realización de censo electoral: Será deber de las directivas de la institución Educativa realizar un censo electoral que será conformado por los estudiantes debidamente matriculados para el respectivo año electivo. Asimismo, podrán desarrollar jornadas de sensibilización y motivación a estudiantes y maestros para lograr su activa participación en el proceso democrático de elección de personeros escolares.

Artículo 5. Inscripción de los candidatos: luego de realizado el censo electoral y la debida motivación, las directivas de la institución deberán preparar y designar un día específico para se llevará a cabo la inscripción de los candidatos, los cuales deberán ser estudiantes que cursen el último grado que ofrezca la institución.

Artículo 6: Inhabilidades para ser personero: No podrán ser personeros estudiantiles:

- Los estudiantes que sean familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad con directivos del colegio.
- Los estudiantes que sean familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad con profesores del colegio.
- Estudiantes que hayan sido sancionados disciplinariamente por faltas al reglamento estudiantil del colegio.
- Tener firmada acta de compromiso disciplinario y/o académico.
- Tener áreas en desempeño bajo o su equivalente, en el año anterior.
- Tener matrícula condicional.

Artículo 7. Etapa de capacitación y presentación de propuestas de gobierno: la institución educativa deberá conformar un comité de capacitación Democrática, el cual se encargará de brindar jornadas de capacitación a los candidatos sobre las funciones de los personeros escolares y el contenido de su plan de acción, el cual debe estar orientado de acuerdo a lo establecido en la Constitución, la ley, el manual de Convivencia y el Proyecto Educativo Institucional – PEI.

Los candidatos deberán socializar sus propuestas y programas de gobierno ante la comunidad educativa, en todas las sedes y jornadas que ofrezca la institución.

Parágrafo 1: El Comité de capacitación Democrática, podrá ser conformado por el Rector de la institución, miembros de bienestar escolar, padres de familia y docentes.



Parágrafo 2: Las directivas de la institución propiciarán los espacios y tiempos adecuados para que los candidatos den a conocer sus propuestas a todos los estudiantes pertenecientes al censo electoral.

Artículo 8: La Institución Educativa se encargará de radicar ante la personería Distrital de Cartagena, los cronogramas electorales, el censo electoral y la lista de los candidatos inscritos con su correspondiente plan de trabajo o propuesta de gobierno.

Lo anterior, en aras de brindar legitimidad y transparencia sobre los procesos electorales.

Artículo 9. Con una semana de anticipación al día de las elecciones, se deberán escoger los jurados de votación, el comité de escrutinios y el comité de Veedores.

Cada uno de los comités deberá estar conformados por directivos, estudiantes y docentes.

Artículo 10. Día de elección del personero Estudiantil: la jornada de elección se realizará en los colegios privados o públicos, el segundo viernes del mes siguiente al ingreso a clases, ya sea de calendario A o B, o el viernes anterior al cumplimiento de este término. Se desarrollará de la siguiente manera:

1. Instalación de las mesas de elección y los jurados de votación, estos últimos verificarán que las urnas estén vacías, y que los tarjetones se encuentren en la cantidad y estado que se requiera.
2. Desarrollo de la jornada electoral, la cual podrá ir acompañada de actividades lúdicas, pedagógicas y recreativas.
3. Terminada las votaciones, se iniciará la etapa de escrutinios de las mesas y el diligenciamiento de las respectivas actas.
4. Comunicación de los resultados de manera pública ante toda la comunidad educativa a través de los diferentes medios de comunicación con que cuente la Instituciones.
5. Envío de los resultados a la Secretaria de educación y a la personería Distrital.

Artículo 11. Posesión del personero Escolar: Las instituciones Educativas organizarán el acto solemne de posesión de los personeros Estudiantiles.

Personería Distrital de Cartagena de Indias

Correo: personero@personeriactagena.gov.co – info@personeriactagena.gov.co –
sistemas@personeriactagena.gov.co
www.personeriactagena.gov.co



Parágrafo: El Personero Distrital podrá hacer el Acompañamiento de los Actos de posesión de los personeros escolares, en la medida en que sus funciones o actividades se lo permitan.

Artículo 12: funciones del personero Estudiantil: El personero estudiantil según la normatividad expedida por el ministerio de educación nacional deberá cumplir entre otras las siguientes funciones:

- a. Promover y velar porque el estudiante actúe con libertad y respeto de conciencia.
- b. Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes como miembros de la comunidad educativa.
- c. Defender permanentemente los intereses de los estudiantes.
- d. Presentar al Rector del establecimiento educativo las solicitudes que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de los deberes.
- e. Estar atento al cumplimiento del Manual de Convivencia.
- f. Promover el correcto funcionamiento de la participación de la comunidad educativa.
- g. Intervenir como conciliador cuando se suscite algún conflicto, agotando siempre el conducto regular para concretar soluciones adecuadas.
- h. Promover ante las autoridades que conformen el Gobierno Escolar, lo que estime conveniente para la mejora y prosperidad del plantel educativo.

Artículo 13: Acompañamiento en el cumplimiento de las funciones de los personeros estudiantiles: Para el cumplimiento de las funciones asignadas a los personeros estudiantiles, las autoridades distritales, directivas del plantel educativo, los docentes y demás funcionarios deberán prestar las asesorías y ayudas que estos requieran.

Asimismo, la Personería Distrital podrá realizar cuatro capacitaciones anuales para los personeros Escolares, en temas relacionados con los derechos humanos, la democracia, la constitución política, convivencia ciudadana, entre otras.

Artículo 14: Deberes de los Personeros Escolares: además de las funciones consagradas en el artículo 11 del presente Acuerdo, les corresponde a los personeros Escolares:

- A) presentar un plan estratégico ante el consejo estudiantil, una vez posesionado.



b) hacer una rendición cuenta ante toda la comunidad estudiantil sobre su gestión antes de finalizar el año electivo de su mandato.

Artículo 15. Red de Personeros Estudiantiles Distritales. La Secretaria de Educación Distrital junto a la personería Distrital podrá adelantar las gestiones y trámites necesarios para conformar la Red de Personeros Distritales, que tendrá por finalidad realizar reuniones conjuntas entre todos los personeros escolares de Cartagena, donde se expondrán las problemáticas de sus planteles educativos y se crearán fórmulas de solución.

Artículo 16. Corresponde a la Personería Distrital, en cumplimiento de sus funciones misionales, relacionadas con la garantía de los derechos humanos, la vigilancia en el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

Artículo 17. Concédase el término de tres meses contados a partir de la expedición del presente acuerdo al Distrito de Cartagena en cabeza de la Secretaria de Educación, para que reglamenten el presente acuerdo.

Artículo 18. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, en el diario oficial o gaceta del Distrito de Cartagena y deroga todas las normas del orden distrital, que le sean contraria.

Publíquese y Cúmplase